



HASTINGS BUSINESS ENTERPRISES INC.

PODER DE REPRESENTACIÓN



Yo, James P. Coyle, Director de HASTINGS BUSINESS ENTERPRISES INC. ("La Compañía"), debidamente autorizado para este acto, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorgo PODER a favor del ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PENA, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad 0912147956, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas 12905, y con domicilio en la ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar, MZ 506, Edificio Torres del Norte, Torre A, piso 8, oficina 810, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al ABOGADO LEONARDO CARLOS STAGG PENA en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS (UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, oponente, requerente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. DOS) En todos estos casos,

7.11.2020
842
a



APOSTILLE
(Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)

Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

This public document

has been signed by SIMON G. LOWE

acting in the capacity of NOTARY PUBLIC

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

bears the seal SIMON G. LOWE

NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS

CERTIFIED

at NASSAU

on 6

17th FEBRUARY, 2010

by OLGA M. BUTLER, SENIOR ASSISTANT SECRETARY

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

No. 0604/2010

10. Signature

OLGA M. BUTLER
SENIOR ASSISTANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

APOSTILLA

(Convención de la Haya 5 de Octubre 1961)

1. País: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
2. Que el presente documento publico: ha sido firmado por SIMON G. LOWE
3. Actuando en calidad de NOTARIO PUBLICO DE LA MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

4. Otorga el sello/estampilla SIMON G. LOWE, Nassau, New Providence, Bahamas.

CERTIFICADO

5. En NASSAU
6. 17 FEBRERO, 2010
7. Por OLGA M. BUTLER, SUBSECRETARIA PRINCIPAL DE MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

0604/2010

8. Sello/Estampa:
(Figura del Sello de Nassau)
10. Firma
(firma ilegible)

**SUBSECRETARIA PRINCIPAL
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS**

DECLARO que lo anterior es la **TRADUCCIÓN** fiel y completa de los documentos originales en idioma inglés. Guayaquil, 9 de abril de 2013.

Danica Cindrich G.

**Danica Cindrich G.
C.C. 0918851098**



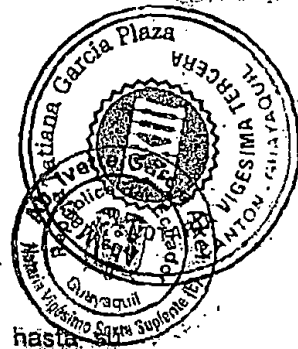
Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, de conformidad con la facultad que me concede el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la firma y rúbrica que antecede es similar a la de la cédula que me fue presentada y devuelta al interesado, la misma que corresponde a:

DANICA POLA CINDRICH GONZALEZ

de nacionalidad **ECUATORIANA** portador de la cédula de **CIUDADANIA** número **091885109-8**

Ab. Ivette García Akel
**Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL (F)**

- 9 ABR. 2013



entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta la conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera

pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos; ejercitándose en

los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y

presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir

notificaciones, citaciones y emplazamientos. TRES) Dirigir, recibir y contestar

requerimientos y notificaciones; interponer recursos de alzada, y cualquier otro

acto previo al proceso. CUATRO) Tachar testigos, suministrar y tachar

pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos; Absolver posiciones y

confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

CINCO) Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos,

expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas;

promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias

preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales,

siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. SEIS) Interponer

y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-

administrativos y los de reposición, alzada, reforma, suplica, apelación,

injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y

seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos

extraordinarios de Casación o Interés casacional y los extraordinarios por

infracción procesal y demás procedentes en Derecho y en general, practicar

cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. SIETE)

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones,

desahucios y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones,

intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención,

o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas

judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que

otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar

posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como

consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones, hacer

depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las

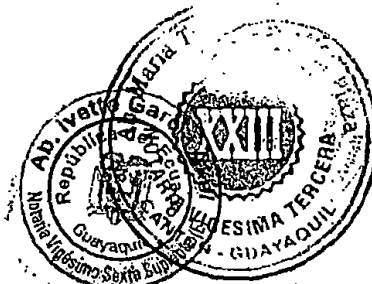
cantidades consignadas como precio del remate.



B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso incluso los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. DOS) Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos, allanarse, renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. TRES) Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. CUATRO) Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras. Incluida la intervención en las subastas notariales. CINCO) Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO)

Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorpóreos, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas. DOS) Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes, raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar,



garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador, sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. **SEIS)** Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir, en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de



demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. **ONCE**) El Apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.



Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

Emitido y firmado el 8 de febrero de 2010.

James P. Coyle
Director - Presidente

BEFORE ME,

NOTARY PUBLIC



DOY FE: Que la compulsa precedente compuesta de 1 fojas, es igual a la copia del documento que me fué exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil; 08 FEB 2010



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL